



EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, Art. 204 de la Constitución de la República reza. - El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”

Que, Art. 26 de la LOES manifiesta: Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior. El Consejo de Educación Superior solicitará a las instituciones de educación superior particulares la información que considere pertinente. Adicionalmente las instituciones de educación superior particulares entregarán la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, de conformidad a las condiciones y requisitos que establezca esta entidad. En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior.

Que, Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta. - Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley,



RESUELVE:

Artículo 1.- Hacer extensivo el Informe de Rendición de cuentas a los entes de control, así como a toda la comunidad a través de los mecanismos de difusión con los que cuenta la Institución.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 23 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO EDUARDO
FAJARDO VASQUEZ**

Ing. Diego Fajardo V. Msc.
RECTOR



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES DEL CARMEN
SALINAS HIDALGO**

Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA



GENERAL.

CERTIFICO: Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SE-005-001-23** de la sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2023, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES DEL CARMEN
SALINAS HIDALGO**

DRA. LOURDES SALINAS

Secretaria General.